

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1-B DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
MUNICIPAL DE TOMIÑO (PONTEVEDRA)**

ÍNDICE DEL CONTENIDO

I.- MEMORIA

1. PLANEAMIENTO VIGENTE
2. LA POSIBILIDAD LEGAL DE MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO
3. ANTECEDENTES, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
4. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
 - 4.1. Cambio en las características de la protección especial de terrenos en Vilachán y adaptación de las Ordenanzas nº 9 "Protección Forestal" y 10 "Protección agropecuaria"
5. Cumplimiento de los artículos 94 y 95 de la Ley de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural en Galicia
6. TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
7. CONCLUSIONES

ANEJO Nº 1. Análisis de las alegaciones

ANEJO Nº 2. Justificación de la compatibilización de usos en el suelo de protección forestal

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º..... 1 B

30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Buedes



APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDEN
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL,
OBRAS PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2005



II.- PLANOS

1. SITUACIÓN
2. ORDENACIÓN VIGENTE
Plano: 2.14
Plano: 2.15
Plano 2.18
3. ORDENACIÓN PROPUESTA
Plano: 2.14
Plano: 2.15
Plano 2.18

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º 1 B

30 ABR 2005

Aedo.: Catalina Echevarría Buedes



APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDEN
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL,
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2005



**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1-B DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
MUNICIPAL DE TOMIÑO (PONTEVEDRA)**

I.- MEMORIA

1. PLANEAMIENTO VIGENTE

El Municipio de Tomiño está regulado urbanísticamente por un Plan General de Ordenación Municipal, aprobado definitivamente el día 29/03/2001 y publicado en el Boletín Oficial de Pontevedra del día 15/05/2001.

**APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDE
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2001**

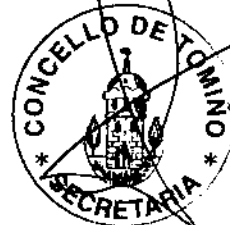


CONCELLO DE TOMIÑO

Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º..... A. B.....

30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Buedes





2. **LA POSIBILIDAD LEGAL DE MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO**
La modificación del planeamiento está regulada, fundamentalmente, en los artículos 94 y 95 de la Ley de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural en Galicia.

“Artigo 94 – Modificación dos plans.

- 1.- Calquera modificación do planeamento urbanístico deberá fundamentarse en razóns de interese público debidamente xustificadas encamiñadas á mellora substancial da ordenación urbanística vixente, ó desconxestionamento urbano, á mellora da articulación dos espazos libres públicos e dos volumes construídos, á eliminación de usos non desexables ou á incorporación doutros necesarios, á creación de novas dotacións urbanísticas públicas, á resolución de problemas de circulación e a outros fins públicos.
- 2.- Non se poderán formular novas modificacións do planeamento urbanístico durante a tramitación dun plan xeral de ordenación municipal, ou da súa revisión: é dicir desde a súa aprobación inicial ata a súa aprobación definitiva, agás en execución de sentencias.
- 3.- Cando a modificación tendese a incrementar a intensidade do uso dunha zona, requirirase para aprobala a previsión das maiores dotacións públicas, de acordo cos estándares establecidos no apartado 2 do artigo 47, debendo situarse as novas dotacións no mesmo distrito ou sector, segundo se trate de solo urbano ou urbanizable.
- 4.- Se a modificación dos plans urbanísticos afectase terreos cualificados como zonas verdes ou espazos libres públicos, a súa aprobación requirirá o previo informe favorable da comisión superior de Urbanismo de Galicia, que deberá ser emitido no prazo de tres meses, contados desde a entrada do expediente completo no rexistro da consellería competente en materia de urbanismo e ordenación do territorio. Transcorrido o citado prazo sen que se emita informe, entenderase emitido en sentido desfavorable.

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º A.B.

30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Buedes





- 5.- Non se poderán aprobar modificacións de planeamento que impliquen a diminución ou eliminación de dotacións públicas que preve-la substitución das que se eliminen por outras de superficie e funcionalidade similar no mesmo distrito ou sector, segundo se trate de solo urbano ou urbanizable, agás que se xustifique a súa innecesiedade e se manteñan os estándares de reserva mínimos establecidos nesta lei.

Artigo 95.- Modificacións dos plans en solo rústico.

- 1.- Prohibese toda modificación do planeamento urbanístico que implique a conversión ou inclusión directa de solo rústico na clase de solo urbano.
- 2.- Só será admisible o cambio de clasificación do solo rústico en urbanizable cando se xustifique de modo fidedigno e manifesto a perda dos valores rurais, tradicionais, paisaxísticos, etnográficos, culturais e, en xeral, as razóns determinantes da súa inclusión no solo rústico. Neste caso, será necesario obte-lo previo informe favorable da Comisión Superior de Urbanismo de Galicia, que deberá ser emitido no prazo de tres meses, contados desde a entrada do expediente en materia de urbanismo e ordenación do territorio. Transcorrido o citado prazo sen que se emita informe, entenderase emitido en sentido desfavorable.
- 3.- Non se poderá clasificar ou recalificar como solo urbanizable o solo rústico que sufrise os efectos dun incendio forestal a partir da entrada en vigor desta lei ou nos cinco anos anteriores a ela, agás autorización expresa do Consello da xunta de Galicia e na forma que regulamentariamente se determine.
- 4.- A competencia para a probación definitiva das modificación do planeamento que teñan por obxecto a reclasificación de solo rústico de especial protección correspóndelle o Consello da xunta de Galicia, logo do informe favorable da Comisión Superior de Urbanismo de Galicia. O prazo para a aprobación definitiva será de seis meses, contados desde a entrada do expediente completo no rexistro da consellería competente en materia de urbanismo e ordenación do territorio. Transcorrido o devandito prazo sen

CONCELLO DE TOMINO

Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º A. B.

30 ABR 2005

Aedo.: Catalina Echevarría Buedes





resolución expresa, entenderase denegada a
modificación.

Como dice la sentencia del TS de 17 de Febrero de 1.977, "la modificación, a diferencia de la revisión, afecta principalmente al Plan; no se trata de un examen general de uno de éstos a fin de verificar si es o no necesaria su modificación, sino de la concreta modificación de alguno de sus elementos."

La sentencia del TS de 26 de Enero de 1.979 recoge en sus considerandos: "como ya ha tenido ocasión de decir esta Sala en Sentencias de 21 de Febrero, 9 de Mayo, 6 y 12 de Junio de 1.972 y 19 de Febrero de 1.973, en asuntos similares al presente, el planeamiento urbanístico es siempre susceptible de mejora o de adaptación a las nuevas necesidades que la expansión demográfica plantea; de ahí que, aun cuando su vigencia sea, en principio, lógicamente indefinida, se prevea su revisión periódica, con posibilidad de introducir modificaciones en cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas u Ordenanzas, si bien, como garantía del bien hacer y de los intereses públicos y privados, las modificaciones se sujetan a los mismos trámites y procedimientos previstos para su formación."

Según González Pérez, "es modificación en sentido estricto cuando, subsistiendo el plan, proyecto, programa, norma u ordenanza, afecta sólo a alguno de sus elementos." El mismo autor matiza la profundidad de la modificación: "Aún cuando este artículo (Art. 49 de la LS del año 1.976) en su apartado 1 se refiere a las modificaciones de cualquiera de sus elementos/, para que pueda hablarse de modificación es necesario que afecte a elementos esenciales del plan..... En el supuesto de que se trate de simples reajustes de los elementos previstos en el Art. 14 (referencia a la Ley del Suelo del año 1.976), bastaría el Estudio de Detalle, sin necesidad de modificar el Plan."

Finalmente González Pérez fundamenta las modificaciones de los planes con precisión y claridad " El fundamento de las modificaciones no es otro que la necesidad de adecuar la ordenación a las exigencias de la realidad. La realidad urbanística, como toda realidad social, experimenta frecuentes mutaciones. No puede, por tanto, mantenerse inflexible la ordenación durante los plazos más o menos largos en los que se prevé su revisión."

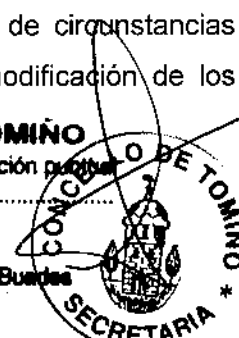
La Sentencia de 22 de Mayo de 1.979 dice que "la programación urbanística necesita cierta perdurabilidad, pero sin excluir del todo las contingencias de circunstancias sobrevenidas, que hagan necesaria o aconsejen la revisión o modificación de los planes en vigor".

CONCELLO DE TOMIÑO

Aprobación provisional modificación provisional
do PXOM, N.º 1-B

30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Bueas





3. ANTECEDENTES, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PRODUCCIONES

3.1. "CAMBIO EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE TERRENOS EN VILACHÁN Y ADAPTACIÓN DE LAS ORDENANZAS Nº 9 "PROTECCIÓN FORESTAL" Y Nº 10 "PROTECCIÓN AGROPECUARIA"

Las razones de interés público que justifican la presente modificación, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 9/2002 de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, son las siguientes:

- ❖ La superficie de territorio con protección ecológica en el municipio de Tomiño constituye un porcentaje muy importante del mismo. Sin embargo, sólo una pequeña parte de estos terrenos (los correspondientes a la margen del Río Miño), se encuentran incluidos en las zonas de la Red Europea Natura 2000, como espacios naturales en régimen de protección general. El resto de estos espacios tienen un marcado carácter agrícola o forestal, con gran producción de frutas, hortalizas, flores y especialmente uva, encontrándose dentro de la denominación de origen "Rías Baixas". En este capítulo desataca especialmente la zona, habiendo llegado a cifras de producción de vino muy considerables. Es evidente que esas explotaciones, grandes consumidoras de espacios, necesitan a su vez edificaciones vinculadas a su propio uso. Sin embargo, la regulación de estos suelos en el Plan General es muy sucinta y muy drástica, no dejando lugar a realizar en ellos ningún tipo de construcción. En consecuencia, se hace necesario permitir, con todas las cautelas necesarias, que en este tipo de suelo puedan autorizarse aquellas edificaciones que sean absolutamente necesarias para la explotación racional del suelo, regulando también que sus propias características, estética y dimensiones no perjudiquen el medio donde han de emplazarse.
- ❖ No cabe duda de que la presente modificación mejora la ordenación urbanística ya que, sobre un territorio que no constituye un espacio natural, permite un aprovechamiento racional de los recursos, en una zona con especial capacidad productiva agrícola y forestal, "incorporando usos necesarios" como reza el artículo de la ley citado.

CONCELLO DE TOMIÑO

Aprobación provisional modificación provisional
do PXOM, N.º 13

30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Buedes



- ❖ Esta apertura hacia usos productivos agrícolas y forestales no va en detrimento de los valores naturales, ya que los mismos no chocan con la catalogación como zona forestal, como se pone de manifiesto en el análisis específico del territorio incluido en el anexo N° 3.
- ❖ Por otra parte, la ley 9/2002 de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia modificada por la ley 15/2004, regula pormenorizadamente los usos admisibles en los suelos rústicos de protección forestal y agropecuaria, por lo que se pretende la adaptación de las ordenanzas N° 9 "Protección forestal" y N° 10 "Protección agropecuaria" a lo dispuesto en la citada Ley.

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDE DO
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2005



CONCELLO DE TOMIÑO

Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º.....

30 ABR 2005

Aado.: Catalina Echevarría Buedes





4. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

4.1. "CAMBIO EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE TERRENOS EN VILACHÁN Y ADAPTACIÓN DE LAS ORDENANZAS Nº 9 "PROTECCIÓN FORESTAL Y Nº 10 "PROTECCIÓN AGROPECUARIA

De acuerdo con los antecedentes expuestos en el numeral 3.1., se propone modificar las condiciones de protección de un espacio de aproximadamente 104 há pasando de protección ecológica a protección forestal.

Esta modificación permite que los terrenos en cuestión puedan ser destinados a usos agrícolas o forestales y su regulación se establece adaptando las Ordenanzas Nº 9 y 10 del presente Plan General a lo dispuesto en la Ley 9/2002 de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

ORDENANZA Nº 9 SUELO RUSTICO DE PROTECCIÓN FORESTAL

1. Ámbito de aplicación.

El régimen de los suelos rústicos de protección forestal tiene por finalidad principal preservar los terrenos de alta productividad y garantizar la utilización racional de los recursos naturales y el desarrollo urbanístico sostenible.

2. Usos permitidos por licencia municipal.

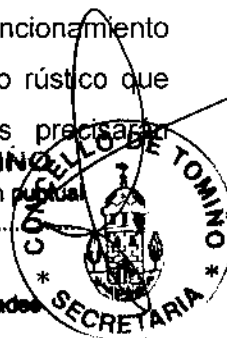
- Actividades de ocio, tales como práctica de deportes organizados, acampada de un día y actividades comerciales ambulantes.
- Actividades científicas, escolares y divulgativas.
- Instalaciones necesarias para los servicios técnicos de telecomunicaciones, la infraestructura hidráulica y las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, gas, abastecimiento de agua y saneamiento, siempre que no impliquen la urbanización o transformación urbanística de los terrenos por los que discurren.

En todo caso, las edificaciones necesarias para el funcionamiento de las infraestructuras y servicios técnicos en suelo rústico que sobrepasen los 50 metros cuadrados edificados precisarán

CONCELLO DE TOMINO
Aprobación provisional modificación pública
do PXOM, N.º.....

30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Buedes





APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDEN DE 18 DE MARZO DE 2005
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, URBANISMO E VIVENDAS
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MARZO DE 2005

autorización autonómica previa a la licencia urbanística municipal, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 41 de la ley de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

- Cierre o vallado de fincas que serán preferentemente vegetales, sin que los realizados con material opaco de fábrica sobrepasen la altura de 1 metro, salvo en parcelas edificadas, donde podrán alcanzar 1.50 metros. En todo caso deben realizarse con materiales tradicionales del medio rural en el que se emplacen, no permitiéndose el empleo de bloques de hormigón u otros materiales de fábrica, salvo que sean debidamente revestidos y pintados.

Usos autorizables por la Comunidad Autónoma:

- Acciones sobre el suelo o subsuelo que impliquen movimientos de tierra, tales como dragados, defensa de ríos y rectificación de cauces, abancalamientos, desmontes, rellenos y otras análogas, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos al aire libre, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras.
- Construcciones e instalaciones agrícolas, tales como las destinadas al apoyo de las explotaciones hortícolas, almacenes agrícolas, viveros e invernaderos siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Construcciones e instalaciones destinadas al apoyo de la ganadería extensiva e intensiva, granjas, corrales domésticos, e instalaciones avícolas siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Construcciones e instalaciones forestales destinadas a la extracción de la madera o a la gestión forestal y las de apoyo a la

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación definitiva
do PXOM, N.º 13

30 ABR 2005

Aedo.: Catalina Echevarría Bueas



APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDE ALCAIDE DA GALICIA XERAR GALIÀ
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, DE PLANIFICACIÓN E DE URBANISMO
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2005
DIRECCIÓN XERAL DE URBANISMO
CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, DE PLANIFICACIÓN E DE URBANISMO

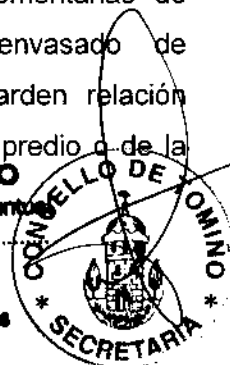
explotación forestal, así como las de defensa forestal siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.

- ❑ Instalaciones vinculadas funcionalmente a las carreteras y previstas en la ordenación sectorial de estas, así como, en todo caso, las de suministro de carburante, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- ❑ Construcciones y rehabilitaciones destinadas al turismo rural y que sean potenciadoras del medio donde se ubiquen siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- ❑ Construcciones e instalaciones para equipamientos y dotaciones que deban localizarse necesariamente en el medio rural, como son: los cementerios, las escuelas agrarias, los centros de investigación y educación ambiental y los campamentos de turismo, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- ❑ Además, mediante la aprobación de un plan especial de dotaciones regulado por el artículo 71 de la ley 9/2002, podrán permitirse equipamientos sanitarios, asistenciales y educativos, públicos o privados, que en ningún caso podrán situarse a una distancia superior a 1.000 metros del suelo urbano.
- ❑ Construcciones destinadas a usos residenciales vinculados a la explotación agrícola o ganadera siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- ❑ Actividades de carácter deportivo, cultural y recreativo que se desenvuelvan al aire libre, con las obras e instalaciones mínimas e imprescindibles para el uso de que se trate, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- ❑ Construcciones destinadas a actividades complementarias de primera transformación, almacenamiento y envasado de productos del sector primario, siempre que guarden relación directa con la naturaleza, extensión y destino del predio o de la

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º 1/B

30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Buedes



APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDE DE GALICIA XORDA E SANTIAGO SARGO
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MARZO DE 2005
DIRECCIÓN XERAL DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS E VIVENDA
CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS E VIVENDA

explotación del recurso natural siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.

- Construcciones e instalaciones destinadas a establecimientos de acuicultura, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Los que puedan establecerse a través de los instrumentos de ordenación del territorio.

Usos prohibidos:

Todos los demás especialmente los usos residenciales e industriales.

Condiciones de la edificación.

Se cumplirán las condiciones de la edificación señaladas en el artículo 42 de la Ley de Ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

ORDENANZA Nº 10 SUELO RUSTICO DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA

1. Ámbito de aplicación.

El régimen de los suelos rústicos de protección agropecuaria tiene por finalidad principal preservar los terrenos de alta productividad y garantizar la utilización racional de los recursos naturales y el desarrollo urbanístico sostenible.

2. Usos permitidos por licencia municipal.

- Actividades de ocio, tales como práctica de deportes organizados, acampada de un día y actividades comerciales ambulantes.
- Actividades científicas, escolares y divulgativas.
- Instalaciones necesarias para los servicios técnicos de telecomunicaciones, la infraestructura hidráulica y las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, gas, abastecimiento de agua y saneamiento, siempre que no impliquen la urbanización o transformación urbanística de los terrenos por los que discurren.

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación purgante
PXOM, N.º 13

30 ABR 2005

Doña Catalina Echevarría Buedes





APROBADO DEFINITIVAMENTE POR
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL,
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2005

En todo caso, las edificaciones necesarias para el funcionamiento de las infraestructuras y servicios técnicos en suelo rústico que sobrepasen los 50 metros cuadrados edificados precisarán autorización autonómica previa a la licencia urbanística municipal, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 41 de la ley de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

- Cierre o vallado de fincas que serán preferentemente vegetales, sin que los realizados con material opaco de fábrica sobrepasen la altura de 1 metro, salvo en parcelas edificadas, donde podrán alcanzar 1.50 metros. En todo caso deben realizarse con materiales tradicionales del medio rural en el que se emplacen, no permitiéndose el empleo de bloques de hormigón u otros materiales de fábrica, salvo que sean debidamente revestidos y pintados.

Usos autorizables por la Comunidad Autónoma:

- Acciones sobre el suelo o subsuelo que impliquen movimientos de tierra, tales como dragados, defensa de ríos y rectificación de cauces, abancalamientos, desmontes, rellenos y otras análogas, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Depósito de materiales, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos al aire libre, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Construcciones e instalaciones agrícolas, tales como las destinadas al apoyo de las explotaciones hortícolas, almacenes agrícolas, viveros e invernaderos.
- Construcciones e instalaciones destinadas al apoyo de la ganadería extensiva e intensiva, granjas, corrales domésticos, e instalaciones avícolas siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Instalaciones vinculadas funcionalmente a las carreteras y previstas en la ordenación sectorial de estas, así como, en todo caso, las de suministro de carburante, siempre que no conlleven

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación puntual
PXOM, N.º 1 B
30 ABR 2005
Asdo.: Catalina Echevarría Buedes



APROBADO DEFINITIVAMENTE POR
CONCELLO DE POLÍTICA TERRITORIAL,
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2005

- la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
- Construcciones y rehabilitaciones destinadas al turismo rural y que sean potenciadoras del medio donde se ubiquen siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
 - Construcciones destinadas a usos residenciales vinculados a la explotación agrícola o ganadera siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
 - Actividades de carácter deportivo, cultural y recreativo que se desenvuelvan al aire libre, con las obras e instalaciones mínimas e imprescindibles para el uso de que se trate, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
 - Construcciones destinadas a actividades complementarias de primera transformación, almacenamiento y envasado de productos del sector primario, siempre que guarden relación directa con la naturaleza, extensión y destino del predio o de la explotación del recurso natural siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
 - Construcciones e instalaciones destinadas a establecimientos de acuicultura, siempre que no conlleven la transformación urbanística del suelo ni lesionen los valores objeto de protección.
 - Los que puedan establecerse a través de los instrumentos de ordenación del territorio.

Usos prohibidos:

Todos los demás especialmente los usos residenciales e industriales.

3. Condiciones de la edificación.

Se cumplirán las condiciones de la edificación señaladas en el artículo 42 de la Ley de Ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º 1 B

30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Buedes



5. **Cumplimiento de los artículos 94 y 95 de la Ley 9/2002 de ordenación urbanística y protección del medio rural en Galicia**

A continuación se analiza la propuesta en relación al cumplimiento del artículo 94 de la Ley 9/2002 de ordenación urbanística y protección del medio rural en Galicia.

- **Modificación de la protección en terrenos incluidos en la Ordenanza "11" Suelo Rústico de Protección Ecológica:** No se produce un aumento de la intensidad con esta propuesta.

Con referencia al artículo 95 de la Ley 9/2002 de ordenación urbanística y protección del medio rural en Galicia, la propuesta no supone la transformación del suelo rústico en urbanizable.

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDE
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL,
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2005



CONCELLO DE TOMIÑO

Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º 1. B.

30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Buedes



6. TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La presente modificación puntual fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Tomiño el día 25 de octubre de 2003 y sometida a información pública por el plazo de un mes.

Durante este período se presentaron dos alegaciones y se recabaron los informes sectoriales correspondientes.

Como consecuencia de las mismas se detectó que parte de los terrenos sobre los que se modifica la protección, pasando de ecológica a agropecuaria, corresponden a terrenos de monte de mano común, aspecto que modificaba sustancialmente la propuesta.

De acuerdo con el artículo 32.2.b, este tipo de suelos deben clasificarse como suelo rústico de protección forestal, por lo que se realizó la corrección correspondiente.

El expediente así conformado se sometió de nuevo a información pública por acuerdo Plenario de 24 de Abril de 2004 y se recabaron los informes necesarios.

Se presentaron las siguientes alegaciones:

- o D. Eulogio Abeleira Cabaleiro
- o Viñas do Torroxal S.L.

Se recibieron los siguientes informes sectoriales:

- o Ministerio de Industria y Comercio
- o Subdirección General de Carreteras de la Xunta de Galicia
- o Consellería de Medio Ambiente
- o Consellería de Cultura
- o Subdelegación del Gobierno
- o Diputación Provincial

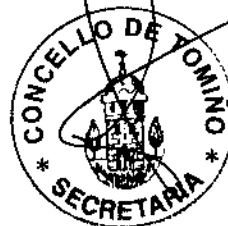
APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDEN DO
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2005



CONCELLO DE TOMIÑO

Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º.....1.3.....

30 ABR 2005
Asdo.: Catalina Echevarría Buades





7. CONCLUSIONES

Considerando el urbanismo moderno como algo "dinámico", en contra de los antiguos postulados que entendían el Plan de Ordenación como un diseño fijo y estático, la Legislación del Suelo prevé la posibilidad de acometer todos los ajustes necesarios a través de la figura de "Modificación del Planeamiento", siempre y cuando con las mismas no se altere la Estructura General del Municipio, para cuyo supuesto la Ley prevé la figura de "Revisión del Planeamiento".

Ahora bien, en aras a garantizar los derechos del Administrado, se prevé que la Modificación y Revisión del Planeamiento se realicen con los mismos trámites que la aprobación del mismo.

La Modificación que propone el Ayuntamiento de Tomiño por medio del presente Documento consiste en complementar aspectos de las ordenanzas y corregir determinados errores del planeamiento vigente.

Es evidente que con esta modificación no se altera la estructura general del Municipio. Es decir, ante la aprobación de la presente propuesta, no puede decirse que se esté ante un "nuevo" Plan, sino que por el contrario, las modificaciones introducidas contribuirán a agilizar y fortalecer el desarrollo previsto, precisamente por ser más ajustadas a la realidad.

Las modificaciones introducidas como consecuencia de las alegaciones presentadas y de los informes sectoriales, no alteran sustancialmente la propuesta inicial, por lo que se considera que el documento puede someterse a la Aprobación Provisional por la Corporación Municipal.

Vigo, Abril de 2.005

Fdo. Roberto Aya Duarte

INTERURBAN S.A.

Urbanismo e Ingeniería

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º 13

30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Buades



APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDE
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2005



**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1-B DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
MUNICIPAL DE TOMIÑO (PONTEVEDRA)**

ANEJO Nº 2 ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES

La Corporación Municipal del Ayuntamiento de Tomiño aprobó inicialmente (por segunda vez), la modificación puntual Nº 1 de Plan General de Ordenación Urbana el día 24 de Abril de 2004.

Posteriormente se sometió a información pública por el plazo de dos meses.

El número total de escritos presentados fue de 2, aparte de los informes de diversos Organismos de la Administración.

El Documento que se acompaña recoge un análisis de las mismas, análisis que se ve complementado con el propio documento (Memoria, Planos y Ordenanzas) que es quién en definitiva constituye el documento de final de respuesta a las mismas.

De acuerdo con el artículo 85.6 de la Ley de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, cuando las modificaciones que se introducen son sustanciales, es necesario abrir un nuevo período de información pública.

En el caso presente, las modificaciones introducidas no suponen cambio importante con respecto al plan aprobado inicialmente, por lo que puede continuar, si así lo estima la Corporación, su tramitación.

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º 1-B

30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Buedes



1. ALEGACIÓN DE VIÑAS DE TORROXAL S.L.

El alegante pretende que se de a sus terrenos la misma consideración que a los que han sido objeto de modificación, cambiando la protección ecológica por agrícola.

Propone el cambio de calificación de dos terrenos, en Estás y Figueiró, uno de los cuales linda con los terrenos objeto de la presente modificación.

Se considera aceptable la modificación del terreno de Estás puesto que el otro se encuentra en otro ámbito diferente y su modificación podría exigir una nueva información pública ya que no puede considerarse una mera ampliación de la propuesta inicial sino que supone una diferente consideración de un ámbito externo.

2. ALEGACIÓN DE D. EULOGIO ABELEIRA CABALEIRO.

Todas las alegaciones realizadas en este escrito corresponden a consideraciones sobre la tramitación y suficiencia de los documentos, por lo que nos son competencia de este Equipo Redactor.

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDEN
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2005



CONCELLO DE TOMIÑO

Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º J.B.

30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Buedas



**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1-B DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
MUNICIPAL DE TOMIÑO (PONTEVEDRA)**

**ANEJO Nº 3 JUSTIFICACIÓN DE LA COMPATIBILIZACIÓN DE USOS EN EL SUELO DE
PROTECCIÓN FORESTAL**

A continuación se adjunta estudio de la compatibilización de los terrenos para los usos propuestos, suscrito por D. José Carlos Miniño Rodríguez, Ingeniero Técnico Forestal.

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR OFICINA DE
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2005



CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º..... J.B.....

31 ABR 2005
Aado.: Catalina Echavarría Buedes



APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDE DO
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS
PÚBLICAS E PLANIFICACIÓN URBANA, DATA, 18 DE MAIO DE 2005



CONCELLO DE TOMIÑO

Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º 1 B

30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Buedes



**INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE
UN ÁMBITO DE SUELO DE PROTECCIÓN
ECOLÓGICA A PROTECCIÓN FORESTAL
(TOMIÑO - PONTEVEDRA)**

Oia, ABRIL 2005

José Carlos Miniño Rodríguez

Ingeniero Técnico Forestal

Colegiado nº: 292

C.O.E.T.F de Galicia

<u>INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE UN ÁMBITO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA A PROTECCIÓN FORESTAL (TOMIÑO, PONTEVEDRA)</u>	2
1.- OBJETO DEL INFORME	2
1.1.- NATURALEZA DEL INFORME	2
1.2.- LOCALIZACIÓN.....	2
1.3.- DIMENSIÓN.....	2
1.4.- PERTENENCIA.....	2
1.5.- ACCESOS	3
2.- ANTECEDENTES	3
2.1.- MOTIVACIONES POR LAS QUE SE REDACTA EL INFORME	3
2.2.- ESTUDIOS Y PROYECTOS PREVIOS.....	3
2.2.1.- Estudio del PXOM de Tomiño.....	3
2.2.2.- Terrenos de Protección sectorial	4
3.- BASE Y ANÁLISIS DEL INFORME	5
4.- INFORME	6
ANEXOS AL INFORME	7
1.- DE LA LEY 9/2002 DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA E PROTECCIÓN DE MEDIO RURAL EN GALICIA.....	7
PLANOS:	10
1.- PLANO DE SITUACIÓN, ESCALA 1:200.000	10
2.- PLANO DE LOCALIZACIÓN, ESCALA 1:50.000	10

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º 1 B

30 ABR 2005
Aedo.: Catalina Echeverría Buedes



APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDE
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL,
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2005





INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE UN ÁMBITO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA A PROTECCIÓN FORESTAL (TOMIÑO. PONTEVEDRA).

1.- OBJETO DEL INFORME

El ayuntamiento de Tomiño cuenta con el Plan General de Ordenación Municipal, aprobado definitivamente con fecha 29/03/2003. Pese al escaso tiempo transcurrido desde su aprobación, se ha considerado conveniente proponer reclasificar un ámbito de ciento cuatro hectáreas de suelo rústico de protección ecológica como suelo rústico de protección forestal.

El objeto de la modificación da cumplimiento al *artículo 94* de la *Lei 9/2002¹*, de *ordenación urbanística e protección do medio rural de Galicia*, respecto a los fundamentos de las modificaciones del planeamiento urbanístico.

De conformidad con lo señalado en *el artículo 93.4* de la *Lei 9/2002*.

1.1.- NATURALEZA DEL INFORME

Se pretende describir las razones de interés público que fundamentan la modificación, tal y como exige el *Artículo 94.1* de la *Ley 9/2002 LOUG*.

1.2.- LOCALIZACIÓN

La zona a reclasificar se encuentra en la ladera de Monte Galelo², situado en la parroquia de Tomiño, Municipio de Tomiño (Pontevedra).

1.3.- DIMENSIÓN

La superficie total a la que afecta la reclasificación del suelo comprende 104 has.

1.4.- PERTENENCIA

La propiedad jurídica de la zona a reclasificar pertenece a los montes denominados genéricamente como montes GALELO Y DE BARRO, según estipula la "*Lei 13/89 de Montes Veciñais en Man Común*" pertenece a la Comunidad de Montes

¹ Ver anexo nº1

² Ver plano nº2

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º 10

30 ABR 2005
Asdo.: Catalina Pontevedra Buades





Vecinal en Mano Común de la parroquia de Tomiño, situándose en el sector central del municipio de Tomiño, en el sector central de la comarca del *Baixo Miño*, provincia de Pontevedra.

Inscrito como tal en la carpeta ficha del Registro de montes vecinales en mano común, con la clave PO 54-1-1, siendo la fecha de su clasificación el 21 de Junio de 1979 por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común.

Circunscrito en el partido judicial de Tui.

La figura de Montes Vecinal en Mano Común se caracteriza porque asegura la continuidad de este tipo de propiedad donde han sido clasificados como bienes, inembargables, indivisible, inalienables e imprescriptible.

Dentro de este espacio existe un enclave de propiedad particular.

1.5.- ACCESOS

A estos montes se tiene acceso, desde los caminos vecinales que de Tomiño y de la carretera de Tui suben por el valle hacia Gondomar.

2.- ANTECEDENTES

2.1.- MOTIVACIONES POR LAS QUE SE REDACTA EL INFORME

La finalidad es que se otorgue la aprobación definitiva para la modificación puntual del Plan General de Ordenación Municipal de Tomiño, para poder garantizar la sostenibilidad en los diferentes usos del territorio en este espacio.

2.2.- ESTUDIOS Y PROYECTOS PREVIOS

2.2.1.- Estudio del PXOM de Tomiño.

Las diferencias existentes entre la clasificación de *SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN FORESTAL* SON:

1. Ámbito de aplicación:

- *Protección forestal:* Terrenos protegidos por su capacidad productiva, actual o potencial en el sector forestal.
- *Protección ecológica:* Terrenos protegidos por sus valores ambientales, ecológicos, biológicos, botánicos, paisajísticos, científicos, y educativos.



Terrenos de protección sectorial: aguas, costas y conservación de los espacios naturales y del aflora y fauna silvestre y los espacios naturales protegidos (Decreto 82/1989: Registro general de Espacios Naturales)

2. Usos:

- *Protección forestal:* Construcciones permitidas son secaderos, aserraderos, silos, casetas, torres de vigilancia y cierres y construcciones autorizables son las vinculadas a explotaciones forestales, intensivas o industrializadas. Y viviendas vinculadas a las explotaciones.
- *Protección ecológica:* No se autorizará la construcción de ninguna clase de edificación.

2.2.2.- Terrenos de Protección sectorial

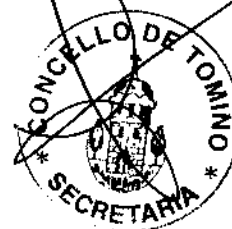
Parte de la zona se encuentra dentro de la delimitación de espacios naturales "SERRA DO ARGALLO" de las Normas Complementarias de Planeamiento provincial de Pontevedra, no se encuentra incluido dentro de la Red Natura 2000
No afecta a otros tipos de protección del terreno.

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDEN
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2005



CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º 13

30 ABR 2005
Aedo.: Catalina Echevarría Buedos

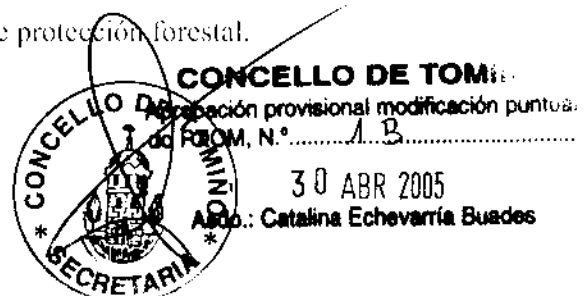




3.- BASE Y ANÁLISIS DEL INFORME

Se pretende la modificación de la protección de *104 has del suelo de protección ecológica* a protección forestal, en el Planeamiento General de Ordenación Urbanístico de Tomiño, pues existen razones de interés público para ello.

1. Es importante indicar, que la diferencia de un suelo de protección ecológica a uno de protección forestal es relativamente pequeña, ya que ambos son ante todo de protección, además la zona a reclasificar no se encuentra afectada por la protección sectorial, Red natura 2000.
2. Una de las grandes diferencias del tipo de suelo rústico de protección forestal y el de protección ecológica es la construcción, ya que en el suelo de tipo *rústico de protección ecológica* no permite ningún tipo de construcción. Es importante indicar que el suelo de protección forestal permite construcciones pero vinculadas al aprovechamiento y protección de los recursos. Las construcciones permitidas como secaderos, aserraderos, silos, casetas, torres de vigilancia, cierres y construcciones autorizables son las vinculadas a explotaciones forestales, intensivas o industrializadas. Y respecto a las viviendas, únicamente las vinculadas a las explotaciones. Con todo esto podemos indicar que son intereses públicos y nunca particulares la intención de modificación de la protección del tipo de suelo.
3. La zona afectada es Monte Vecinal en Mano Común, con ello se asegura que no hay especulación del terreno, ya que como se ha dicho anteriormente son *bienes inembargables, indivisible, inalienables e imprescriptible*.
4. El suelo de protección forestal no implica, en ningún caso, la desprotección de valores ambientales, ecológicos, biológicos, botánicos, paisajísticos, científicos, y educativos.
5. Es de interés público la alta potencialidad productiva de las faldas de la ladera del Monte Galelo. La productividad es cierta si se aprovechan los recursos naturales (explotación intensiva de las masas forestales) y se protegen (con las infraestructuras contra los incendios, depósitos, casetas etc.), y estas pequeñas infraestructuras sólo se permiten en suelo de protección forestal.





6. La pertenencia de una pequeña parte de la zona a reclasificar al espacio natural de la Sierra do Argallo es mínima respecto de la superficie total que ocupa, ya que esta sierra representa el mayor espacio natural existente en la provincia de Pontevedra, aunque no se encuentra incluido en la Red Natura 2000.

4.- INFORME

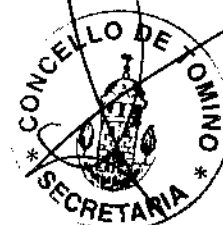
Tras el análisis de los dos tipos de suelo se ha considerado admisible e incluso necesario para el mejor aprovechamiento de los recursos en la parte baja del Monte Galelo (*M.V.M.C. de Tomiño*) el cambio de tipo de suelo de *RÚSTICO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA A RÚSTICO DE PROTECCIÓN FORESTAL*. Incluso supone una mayor flexibilidad a la hora de planificar actuaciones sobre dicho monte que repercuten favorablemente en la gestión forestal sostenible. Destacar la existencia de un proyecto de ordenación forestal implantado sobre estos montes desde el año 2002, que de alguna forma garantiza todo tipo de intervención a la vez que sirve de base en la planificación de las directrices principales para una buena gestión en la zona objeto de estudio.

Oia, Abril 2005

José Carlos Miñño Rodríguez
José Carlos Miñño Rodríguez
Ingeniero Técnico Forestal
D.N.I. 76.991.768-B
Clase 101 n.º 202
INGENIERO TÉCNICO FORESTAL
N.º Colegiado 1282 Galicia

CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º..... *13*.....
30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Buedes



ANEXOS AL INFORME

1.- DE LA LEY 9/2002 DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA E PROTECCIÓN DE MEDIO RURAL EN GALICIA.

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDEN
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2005



CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º..... 13.....

30 ABR 2005
Asdo.: Catalina Echevarría Budes



Informe sobre la modificación de un ámbito de suelo de protección con el nombre Tomiño, Pontevedra

PLANOS:

1.- PLANO DE SITUACIÓN. ESCALA 1:200.000

2.- PLANO DE LOCALIZACIÓN. ESCALA 1:50.000

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDE DO
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2005

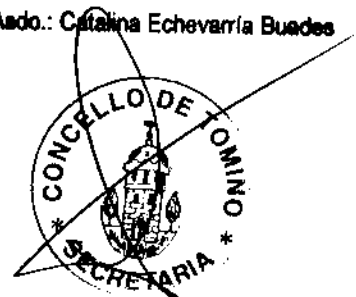


CONCELLO DE TOMIÑO

Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º 13

30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Buedes





**INFORME PARA LA RECLASIFICACIÓN DE UN ÁMBITO DE SUELO
 DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA (TOMIÑO. PONTEVEDRA)**

TITULO DE PLANO: SITUACIÓN (Mapa provincial Pontevedra, MOPT)

FECHA:
Abril 2005

INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

Nº PLANO:

ESCALAS:
1:200.000

JOSE CARLOS MINIÑO RODRIGUEZ
 Nº DE COLEGIADO: 292
 C.O.I.T FORESTALES DE GALICIA

José Carlos Miniño Rodríguez
 D.N.I. 768-G
INGENIERO TÉCNICO FORESTAL
 Nº COLEGIADO: 292

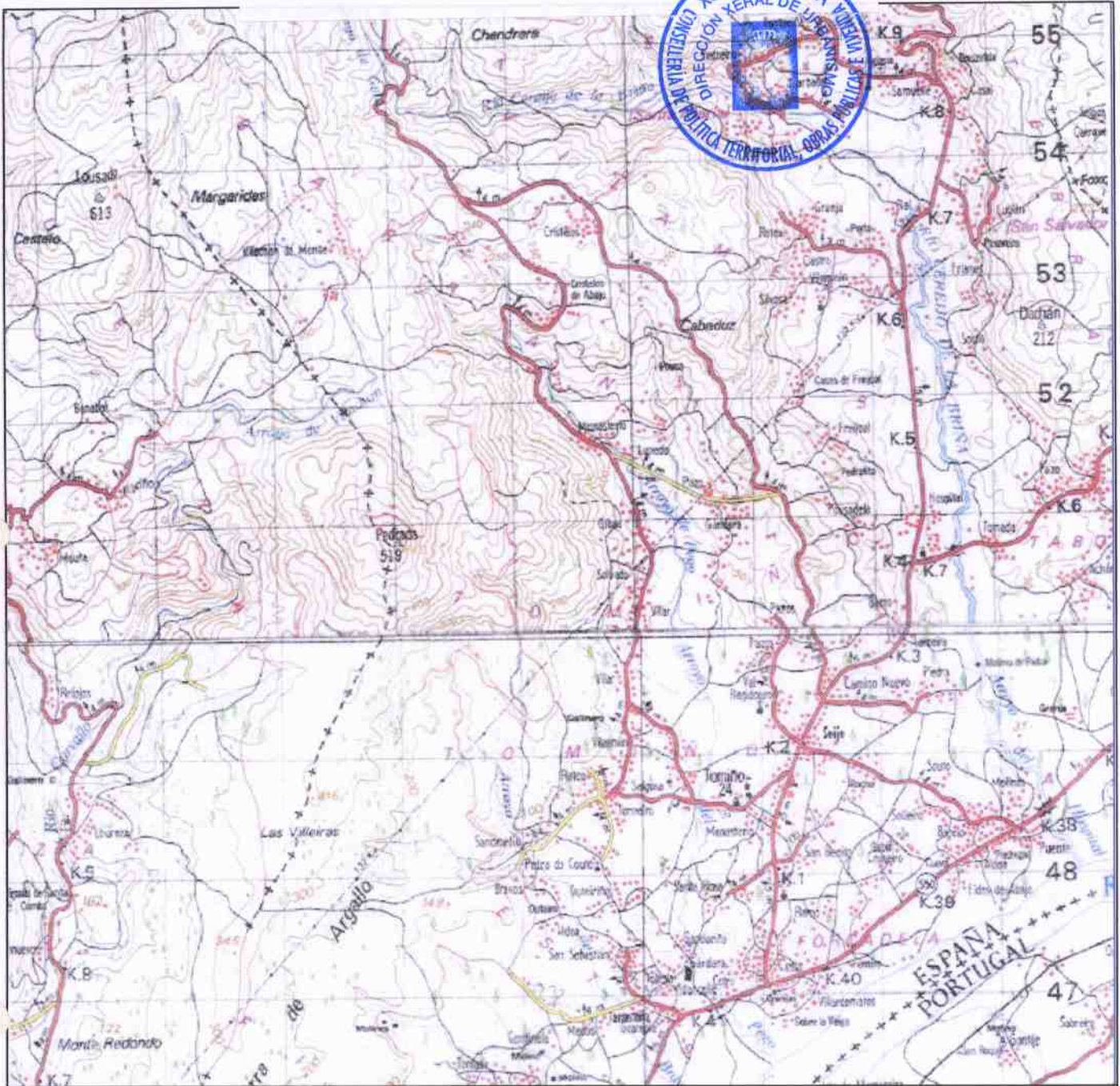
CONCELLO DE TOMIÑO

Aprobación provisional modificación puntual
 do PXOM, N.º.....

30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Buades





**INFORME PARA LA RECLASIFICACIÓN DE UN ÁMBITO DE SUELO
 DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA (TOMIÑO. PONTEVEDRA)**

TÍTULO DE PLANO: Localización (Cartografía militar de España, Serie L)

FECHA:
Abril 2005

INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

JOSE CARLOS MINIÑO RODRIGUEZ
 Nº DE COLEGIADO: 292
 C.O.I.T FORESTALES DE GALICIA

ESCALAS:
1:50.000

Nº PLANO:
Jose Carlos Miniño Rodríguez
 D.N.I. 26.991.798-G
FIRMA:
 INGENIERO TÉCNICO FORESTAL
 Nº COLEGIADO: 292

CONCELLO DE TOMIÑO
 Aprobación provisional modificación puntual
 do PXOM, N.º
 30 ABR 2005

Asdo.: Catalina Echevarría Buades



**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1-B DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
MUNICIPAL DE TOMIÑO (PONTEVEDRA)**

ÍNDICE DE PLANOS

1. SITUACIÓN
2. ORDENACIÓN VIGENTE
Plano: 2.14
Plano: 2.15
Plano 2.18
3. ORDENACIÓN PROPUESTA
Plano: 2.14
Plano: 2.15
Plano 2.18

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR ORDEN DE
CONSELLEIRO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS
PÚBLICAS E VIVENDA DE DATA, 18 DE MAIO DE 2005



CONCELLO DE TOMIÑO
Aprobación provisional modificación puntual
do PXOM, N.º..... B

30 ABR 2005

Aedo.: Catalina Echevarría Buedes

